## **INFORME SECRETARIAL**

Chinchiná, Caldas, 10 de junio de 2022.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando a su Señoría que arribó, procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, decisión que confirmó el auto proferido el día 7 de abril de 2022, por medio del cual el Despacho se abstuvo de decretar la nulidad por "falta de jurisdicción y competencia", razón por la cual es preciso convocar a audiencia concentrada de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y de S.S.

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

**SECRETARIO** 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diez (10) de junio de 2022

Rad. No. 2020 – 00120 - 00

Auto de sustanciación No. 218

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor JHON JAMES HENAO ALZATE, en representación legal de los menores HAROL ANDRÉS y JOHANN HENAO OROZCO, y por la señora NINI YOHANA SOTO ORTÍZ, herederos de la señora YULI MAGALI OROZCO (Q.E.P.D.), quienes obran mediante apoderado judicial, en contra del SINDICATO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS - SADACASH y de la E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS, trámite donde fue llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se convoca a las partes para celebrar audiencia concentrada de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de S.S., para a continuación, constituirse el Juzgado en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de S.S., para el día MARTES DOCE (12) DE JULIO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, la diligencia judicial se adelantará de MANERA VIRTUAL y

para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene el decreto legislativo 806

de 2020 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al

correo electrónico del despacho j<u>01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, su

número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la

diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará

por una aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura

llamada "LIFESIZE". Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las

partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a

intervenir en la diligencia (testigos, peritos, etc.).

Las partes y los testigos que deben declarar de forma virtual, en la medida de lo

posible lo harán con dispositivo manos libres o diadema con micrófono y deberán

ubicarse en un recinto independiente donde no se escuche la diligencia ni estén

en compañía de cualquier otra persona, pues de evidenciar el Juzgado alguna

anomalía que contamine la declaración no sólo se prescindirá de la misma sino

que se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue

la posible comisión de las conductas punibles de fraude a resolución judicial y falso

testimonio.

Por secretaría, notifíquese esta decisión a través del correo electrónico de los

apoderados de las partes y mediante publicación en el portal web de la Rama

Judicial a través de estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

**JUEZ** 

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO LABORAL

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico No. 057 DE JUNIO 13/2022

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO